# Bienvenic &:

## ¡Escazú nos reúne: Chile participa!

GRUPOS DE MONITORES Y MONITORAS MUNICIPALES



### El camino hacia Escazú



#### **Contexto Internacional**



Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convenio de Aarhus) de la Comisión Económica para Europa (CEPE) (Aarhus, Dinamarca)



Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 10 de la Declaración de Río) (Río de Janeiro, Brasil)



Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)

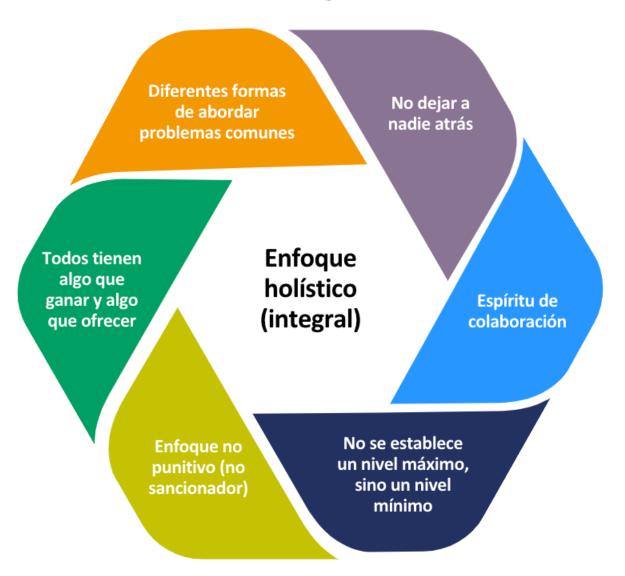


Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo





## Fuerzas motrices y conexiones de Escazú



- Conexión con los Derechos humanos (DDHH).
- Contribución de la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Promover sociedades
pacíficas e inclusivas para
el desarrollo sostenible,
facilitar el acceso a la justicia
para todos y construir a todos
los niveles instituciones
eficaces e inclusivas que
rindan cuentas





#### **Avances en América Latina y el Caribe**

### Fase preparatoria



- Primera reunión (Santiago, Chile, 2012): Hoja de ruta.
- Segunda reunión (Guadalajara, México, 2013): Plan de acción para 2014.
- Tercera reunión (Lima, Perú, 2013): Visión de Lima y Líneas de Acción Prioritarias para el 2014.
- Cuarta reunión (Santiago, Chile, 2014): Contenidos de San José, Decisión de Santiago e inicio de la fase de negociación.









### Fase de negociación

- Se creó un Comité de Negociación.
- Se constituyó la Mesa Directiva, integrada por Chile y Costa Rica como copresidentes.
- Se eligieron seis representantes del público y se creó el Mecanismo Público Regional.
- Los países solicitaron a la CEPAL que redactara un documento preliminar sobre el instrumento regional para iniciar las conversaciones.
- Se realizaron 9 reuniones y en la última (4 de marzo de 2018) se adopta el Acuerdo y en entra en vigor el 22 de abril de 2021.

Chile se convierte en Estado Parte el 11 de septiembre de 2022

## Objetivo (art. 1)



El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

### Disposiciones Generales (art. 4)



Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.

Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.





Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.

Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.







### Disposiciones Generales (art. 4)



Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad — de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.

Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.





Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.



En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.

Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.





Las Partes podrán **promover el conocimiento de los** contenidos del presente Acuerdo en otro foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.



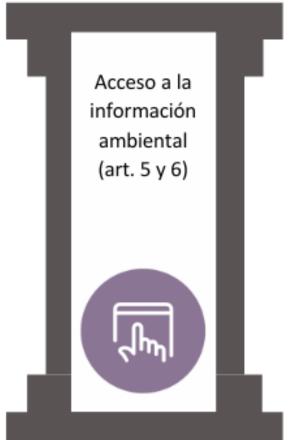




## Acceso a la información ambiental (art. 5)

TRANSPARENCIA PASIVA

#### 1º Pilar







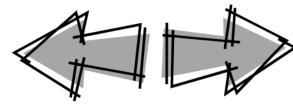
## Accesibilidad a la información ambiental

Garantizar el acceso a la información que está en poder, control o custodia del Estado.

- Principio de máxima publicidad.
- Sin necesidad de mencionar interés o motivo.
- Ser informado(a) de manera ágil y rápida.
- Considerar las condiciones y características de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.









## Denegación del acceso a la información ambiental

- Excepciones y restricciones legales establecidas previamente.
- Comunicar por escritos las razones de la denegación.
- Informar al solicitante su derecho a reclamar por la no entrega de información.
- Principio de divisibilidad.



## Condiciones aplicables para la entrega de la información ambiental

- Formato requerido.
- Entrega con la máxima celeridad posible (máximo 30 días hábiles o laborales).
- Extensión de plazo en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional (no deberá exceder 10 días hábiles).
- Derivación de solicitud de información.
- Notificación de inexistencia.
- Sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío.





## Mecanismos de revisión independientes

- Establecer o designar una o más instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia y fiscalizar el cumplimiento de las normas.
- Vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.







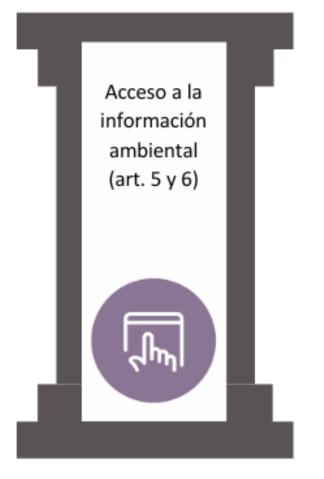


#### 1º Pilar



Generación y divulgación de información ambiental (art. 6)

TRANSPARENCIA ACTIVA







#### Generación y divulgación de información ambiental

- Garantizar, en la medida de los recursos disponibles, se genere, recopile y se ponga a disposición del público la información ambiental
- Actualizada, reutilizable, procesable y en formatos accesibles.
- Alentar la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel regional y local.
- Contar con uno o más sistemas de información ambiental accesibles y actualizados.







Tomar medidas para establecer progresivamente un Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.



Procurar que se divulgue información ambiental en los idiomas usados en el país por los canales de comunicación adecuados.



- Promover el acceso a la información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones estatales.
- Asegurar que consumidores cuenten con información sobre las características ambientales de bienes y servicios, y sus efectos en la salud.
- Adoptar medidas necesarias para promover el acceso a la información ambiental de entidades privadas.
- Incentivar, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas.







#### 2º Pilar



Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art.7)





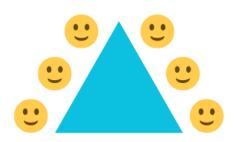


## Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art.7)

- Asegurar el derecho a la participación pública abierta e inclusiva.
- Garantizar mecanismos de participación en decisiones, revisiones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades.
- Promover la participación en decisiones, revisiones o actualizaciones en los instrumentos de ordenamiento territorial, políticas, planes, programas, normas y reglamentos.
- Adoptar medidas para asegurar la participación desde etapas iniciales y en plazos razonables para la difusión y participación en el respectivo proceso.
- Incluir la oportunidad de presentar observaciones y tomar debidamente en cuenta el resultado del proceso participativo.











- La difusión de la decisión adoptada deberá realizarse por los medios apropiados, incluyendo los procedimientos previstos que permitan a las personas ejercer acciones administrativas y judiciales pertinentes.
- Facilitar la comprensión y participación cuando las personas afectadas hablen otros idiomas.
- Alentar el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales, en los cuales se promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes.







- Garantizar mecanismos de participación en decisiones, revisiones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades.
- Identificar a las personas directamente afectadas por proyectos y actividades que puedan tener impactos significativos sobre el medio ambiente con el fin de facilitar su participación.
- En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:
- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.





## Muchay gracias!

VOCES POR ESCAZÚ MMA: https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/#vocesporescazu

BUZÓN DE OPINIÓN MMA: <a href="https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/#buzonpipe">https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/#buzonpipe</a>

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE ESCAZÚ: <a href="https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/Guia-de-implementacion-Acuerdo-de-Escazu-CEPAL.pdf">https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/Guia-de-implementacion-Acuerdo-de-Escazu-CEPAL.pdf</a>



Escazú nos reúne: Chile participa 3º JORNADA MIÉRCOLES 26 DE JULIO